

N17126

Ecu.

07/2010



### EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE

**CERTIFICA:** Que en vista del fax remitido por Doña M<sup>a</sup> Victoria Carbó Balet, solicitando certificación literal de la Sociedad "LABOTRADE SPAIN, S.L.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:

Que al folio 8 del tomo 39.798 del archivo, inscripción 1<sup>a</sup> de la hoja número B-351.562, aparece inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad "LABOTRADE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA".

Que las inscripciones 1<sup>a</sup> a 3<sup>a</sup>, únicas practicadas a dicha Sociedad, constan por fotocopia en 10 folios, a una sola cara, con el membrete de este Registro números A4645115 al A4645124, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original y van selladas con el sello de este Registro.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro Mercantil", del que es responsable este Registro Mercantil.

El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:

Artículo 2 del Reglamento del Registro Mercantil: "El Registro Mercantil tiene por objeto:

a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento.

b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables.

c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento."

Artículo 4 del Reglamento del Registro Mercantil: "La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo los casos en que expresamente se disponga lo contrario."

Artículo 12 del Reglamento del Registro Mercantil: "El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televariado. 2.- La publicidad se realizará mediante certificación o por medio de nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo, en la forma que determine el Registrador. 3.- Los Registradores Mercantiles calificarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las normas vigentes en las solicitudes de publicidad en masa o que afecten a los datos personales reseñados en los asientos."

b) "FLEI" (Fichero Localizador de Entidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores.

El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario. (Instrucción 29 de Octubre de 1996).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración,



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



07/2010



acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, expido la presente certificación, en un folio número B2319595 y el presente, a una sola cara y con el membrete de este Registro. Barcelona, a catorce de junio de dos mil once.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

REGISTRO MERCANTIL D.		LIBRO		HOJA	
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA	R- 351592	
59798					
NOTAS MARGINALES					N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, 26 JULIO 2007					90
					
Modificado art. 4 por inscrip. 3 Barcelona, 20 ENERO 2010					
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DE SVINIS Y SUCESO ERO. Dña. Remedios JUANES					

"LABOTRADE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA" CIF: B64609894.- La Sociedad de esta registrá por los siguientes ESTATUTOS:

**ARTICULO 1º.- DENOMINACION.-** La Sociedad se denomina "LABOTRADE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA"

**ARTICULO 2º.- OBJETO.-** Esta Sociedad tiene por objeto:

- A) La compra y venta de maquinaria para la industria farmacéutica, cosmética, química y alimentaria.
- B) La Ingeniería para el diseño de instalaciones y plantas para la industria farmacéutica, cosmética y alimentaria.
- C) La construcción y montajes de equipos, instalaciones y plantas completas para la industria farmacéutica, cosmética, química y alimentaria.
- D) La exportación de equipos, instalaciones, plantas completas; incluso montaje para la industrias farmacéutica, cosmética, química y alimentaria.
- E) La compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos.

**ARTICULO 3º.- EJERCICIO DE LA SOCIEDAD.-** Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**ARTICULO 4º.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad se establece en Barcelona, C/ Gerona nº 25, bajos, con C.P. 08010.

Por acuerdo del órgano de Administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente.

**ARTICULO 5º.- DURACION.-** La duración de la sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus actividades el día de la fecha del otorgamiento de

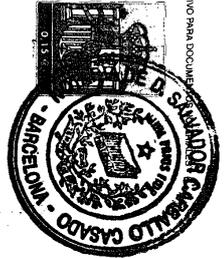


07/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF9923020



AF9923019

la escritura de constitución de la sociedad.

**ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de **SEIS MIL EUROS (6.000 euros)** dividido en **SEIS CIENTAS** participaciones, de **DIEZ EUROS (10 euros)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno al seis cientos, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

**ARTICULO 7º.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión *inter vivos* o mortis-causa, por el documento público correspondiente.

Cada participación social dará derecho a un voto y confiere el derecho a percibir una parte proporcional de los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la sociedad.

**ARTICULO 8º.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

**A) TRANSMISION INTERVIVOS.-** El socio que se proponga transmitir *inter-vivos* su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, es decir, a quien no ostente la condición de Socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración en forma fehaciente, indicando el número de participaciones a transmitir, sus características y el precio de la transmisión, así como su forma de pago. El órgano de Administración lo notificará a los demás Socios en el plazo de ocho días desde la recepción de dicha comunicación.

Los demás socios podrán optar a la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, que les haga el órgano de administración, y si son varios los socios que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

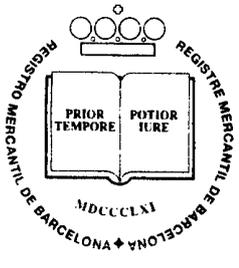
No se podrá obligar al socio transmisor a vender un número diferente de participaciones de las por él ofrecidas.

En el caso de que ningún Socio ejercite su derecho de tanteo, el Socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en los términos comunicados a la sociedad, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a contar desde la terminación del último plazo indicado. En

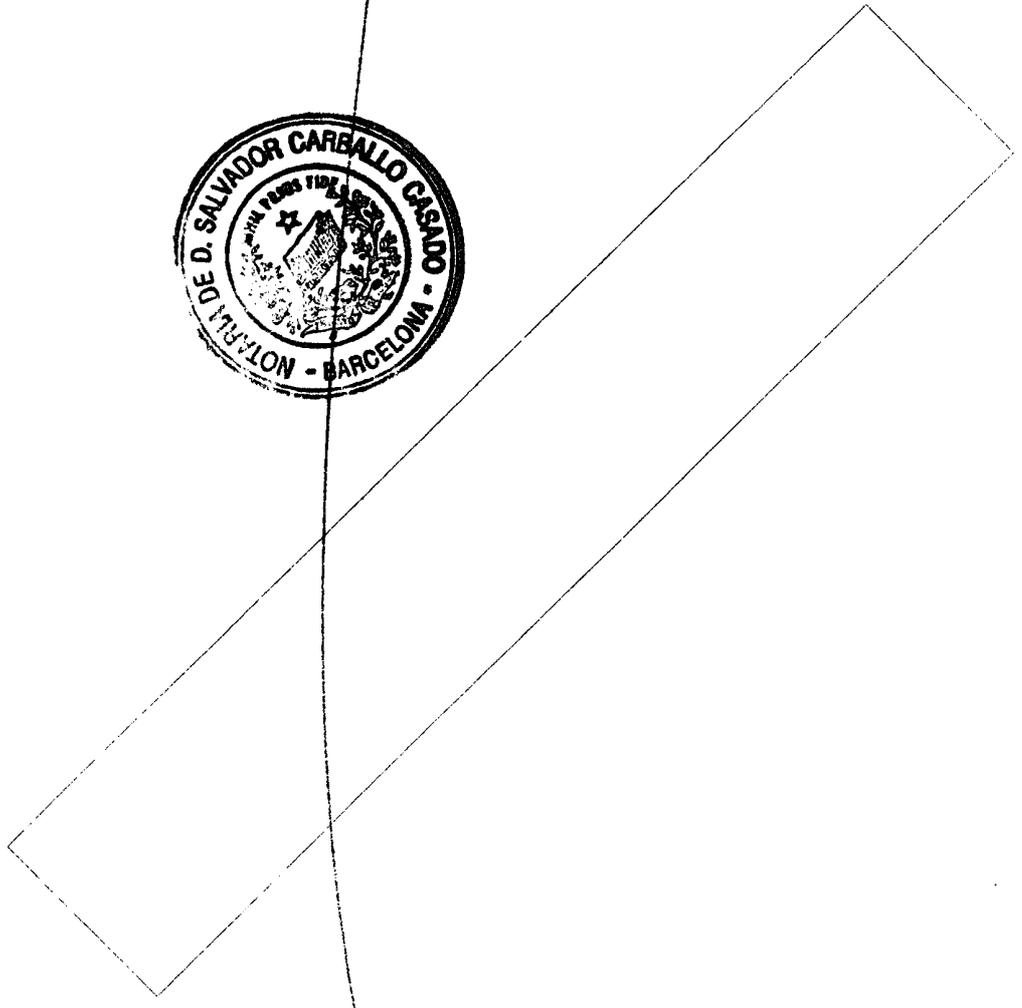


Dr. Remigio Pozuelo 17

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



Handwritten signature or scribble, consisting of a large loop at the top and a long vertical line extending downwards.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
			B-354562
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1-



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
SIVIS Y SUECIA ESQ.  
Dr. Ramonjo Poveda

otro caso deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta será el fijado por el socio al comunicar su decisión a la Sociedad de transmitir sus participaciones; si bien, en caso de discrepancia dicho precio será fijado

por Auditor nombrado de común acuerdo por las partes o, en defecto de acuerdo, por el nombrado por el Registrador Mercantil del domicilio de la Sociedad, a instancia de cualquiera de las partes.

Dicho procedimiento de determinación del valor de las participaciones será también de aplicación en el caso de transmisión de las participaciones por título distinto de la compraventa, o a título gratuito.

**B) TRANSMISION MORTIS CAUSA.-** En los supuestos de adquisición MORTIS CAUSA de participaciones sociales, los socios sobrevivientes tendrán derecho a la adquisición de tales participaciones.

En tales supuestos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Sociedades Limitadas.

**C) TRANSMISION FORZOSA DE PARTICIPACIONES.-** Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Limitadas.

**D) INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTERIORES.-** La transmisión de las participaciones sociales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos no tendrán efecto alguno frente a la Sociedad.

**ARTICULO 9º.- EXCEPCIONES A LA REGLA ANTERIOR.-** El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmisor, ni cuando tenga lugar en favor de sociedades en que éste tenga mayoría absoluta en su capital social, lo que deberá de acreditar frente al órgano de administración, cuando pretenda inscribir la transmisión a tal sociedad en el Libro Registro de Socios.

**ARTICULO 10º.- DERECHOS REALES Y DE GARANTIA SOBRE LAS PARTICIPACIONES.-** En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales, así como en los supuestos de usufructo sobre las mismas, se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**ARTICULO 11º.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La voluntad de los Socios, expresada por la mayoría que en su caso proceda, regirá la vida de la Sociedad:

**A) CONVOCATORIA.-** La convocatoria de la Junta General se realizará por el órgano de administración, mediante notificación individual a cada



009 07/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF9923018





socio en el domicilio que, como suyo consta en el Libro Registro de Socios de la Sociedad, realizándose dicha notificación mediante correo certificado, con acuse de recibo, cuyos justificantes guardará el órgano de Administración en la propia Sociedad.

En dicha comunicación se hará constar el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día sobre los asuntos a tratar en dicha Junta, así como la identidad de la persona o personas que realicen la comunicación.

Entre la Junta General de socios y la notificación de la misma a los socios deberán de haber transcurrido, como mínimo quince días contados desde la última notificación remitida, excepto en los supuestos en que deba de acordarse la escisión o fusión de la sociedad, en cuyo caso la junta deberá de celebrarse transcurrido un mes desde dicha última notificación.

**B) REPRESENTACION EN LA JUNTA.-** En cuanto a la representación para asistir a las Juntas de socios, además de en los supuestos previstos en la Ley, el socio podrá ser representado por Apoderado con facultades generales de Administración y disposición referido exclusivamente a todas las participaciones de que sea titular en la Compañía, otorgado el poder especial ante Notario y cuya revocación no haya sido notificada previamente a la Junta y de forma fehaciente al órgano de Administración.

C) En todo lo demás sobre convocatoria, mesa de la junta, asistencia y representación en la Junta, derecho de información, constancia de acuerdos y ejecución e impugnación de aquellos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Limitadas.

**ARTICULO 12º.- MAYORIAS PARA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos (no computándose los votos en blanco), siempre que representen al menos LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, con las excepciones que a continuación se indican y las del artículo 69.2 de la Ley.

Para aumentar o reducir el capital social, o modificar en cualquier forma los estatutos sociales, acordar la transformación de la sociedad, la fusión o escisión de la misma, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el párrafo 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades Limitadas, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de participaciones que representen, al menos las dos terceras partes del capital social.

**ARTICULO 13º.- DEL ORGANODE ADMINISTRACION.-** La Sociedad podrá optar por ser regida por:



Dr. Remigio Poveda Jr.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		
TOMO	SEC.	LIBRO
		B-35/542
NOTAS MARGINALES		N.º DE COPIAS INSCRIP.
		1-



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
SINYS Y SUECIA ESQ.  
Dr. Remigio Jovada y.

- A.- Uno, dos o tres Administradores que actuarán de forma solidaria.
- B.- Dos Administradores que actuarán de forma mancomunada.
- C.- Tres, cuatro o cinco Administradores que actuarán de forma mancomunada dos de ellos.

D.- Consejo de Administración formado por un mínimo de tres y un máximo de siete, que podrán delegar sus facultades en la forma prevenida en la Ley de Sociedades Anónimas, sea en uno, dos o tres Consejeros-delegados, que actuarán de forma solidaria, o en una Comisión Ejecutiva, formada por tres miembros. En la delegación de facultades se determinarán las que sean objeto de delegación, excluyendo, en todo caso las que sean legalmente indelegables.

Al órgano de Administración se atribuye igualmente el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, actuando en la forma prevista para cada caso en su nombramiento. El órgano de Administración, por tanto, podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

**ARTICULO 14º.- CONDICIONES PARA PERTENECER AL ORGANO DE ADMINISTRACION.-**

Para miembro del órgano de Administración de la Sociedad no será necesario ostentar la condición de Socio. Serán nombrados por la Junta General, y ejercerán sus cargos por tiempo indefinido sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de las participaciones que representen la mayoría del capital social, aún cuando dicho acuerdo no conste en el orden del día, incluso los nombrados en la escritura fundacional.

El cargo de Administrador no será retribuido.

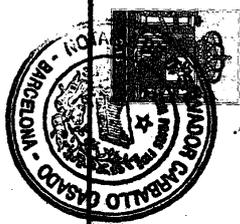
No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 12/95, de 11 de mayo de 1.995, o por otras disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 15º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-**

Para el supuesto de que la Sociedad opte por que la Compañía sea regida por un Consejo de Administración, éste se regirá por las siguientes normas:

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La delegación permanente de alguna o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de los que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán

010  
07/2010  
DOE CABALLO CASADO



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS MARGINALES

AF9923016



efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en la siguiente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta, debiendo cursarse la convocatoria con cinco días de antelación a la celebración. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos, los Consejeros, decidieron por unanimidad su celebración.

Designará a su Presidente, a un Vice-Presidente, en su caso, y a un Secretario, y Vice-Secretario, en su caso, que podrán no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vice-secretario del mismo, en su caso, con el visto bueno del Presidente o Vice-Presidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, especialmente

facultados para ello o al Secretario o Vice-Secretario del mismo, aunque no sean Consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 16º.- DEL EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comienza el 1 de enero, y termina el 31 de diciembre de cada año. El órgano de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, (integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

En el mismo plazo que medie entre la convocatoria y la Junta General en que deban de aprobarse las cuentas de la sociedad, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Todo ello sin perjuicio del derecho de la minoría al nombramiento de un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

En todo caso deberá observarse el derecho de información que a



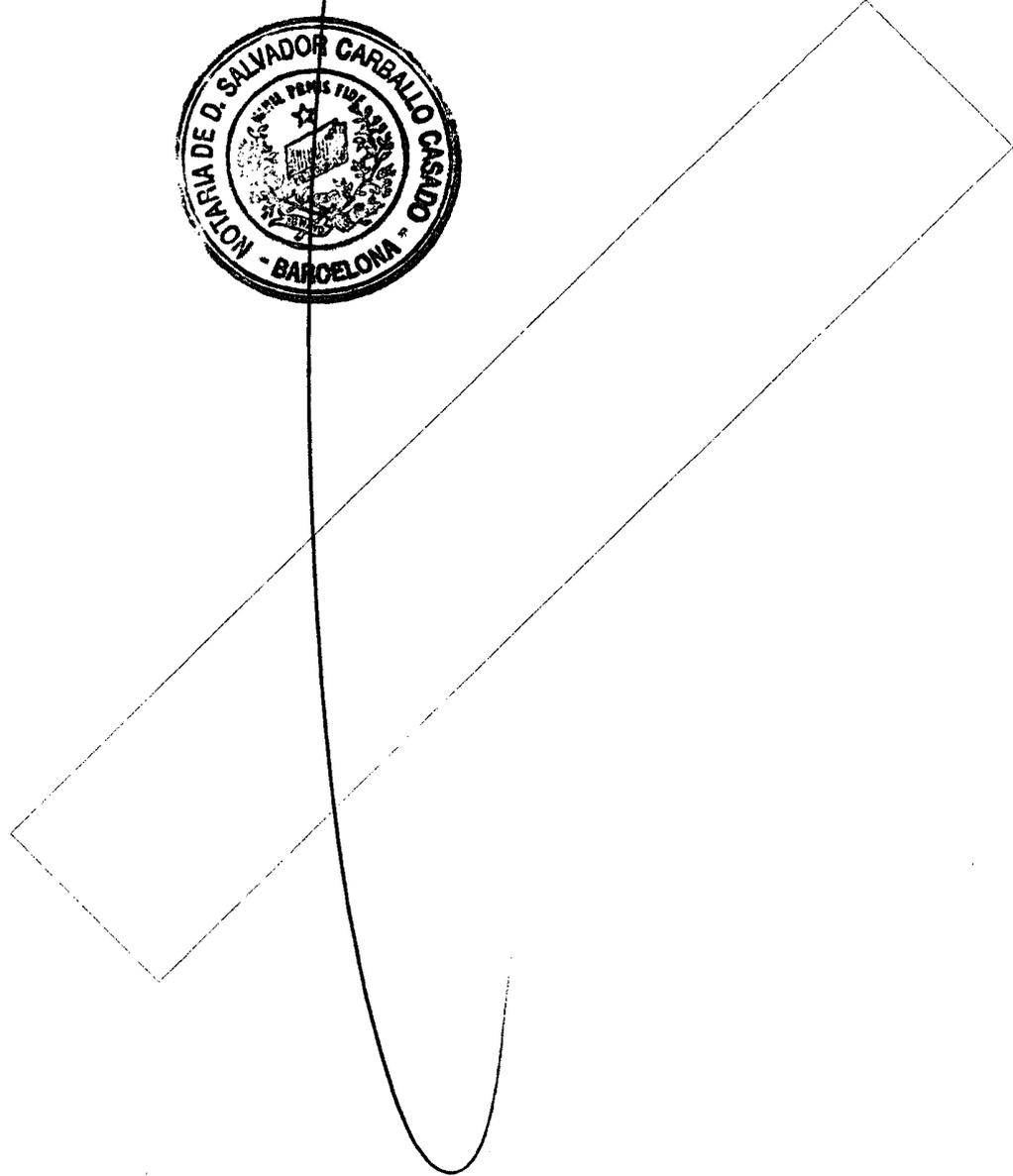
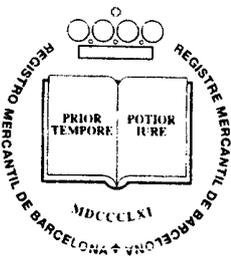
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF9923015



NOTARIA  
SINYSA Y SUCCESIA ESO.  
DE ACORDO PROVEDA -1-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
30708		3-351562	
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

REGISTRO • REGISTRE  
MERCANTIL DE BARCELONA  
CERTIFICACIONES  
CENTRALIZADAS  
MERCANTIL DE BARCELONA

NOTARIADO DE BARCELONA  
Suyans y Suecia Esg.  
Dr. Ferrnando Borrada 11

todos los socios les confiere el art. 86.1 de la Ley.

**ARTICULO 17º.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. El órgano de Administración pasará a actuar como órgano de liquidación, debiendo de actuar en los mismos términos y forma que actuaba antes del acuerdo de disolución, salvo que la Junta General que acuerde ésta nombre otras personas como liquidadores, en cuyo caso se estará a lo que dicha Junta decida sobre tal nombramiento y la forma de actuar de los liquidadores nombrados.

En todo lo demás, la liquidación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Limitadas.

**ARTICULO 18º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-** En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que el único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

**ARTICULO 19º.- SUMISION A ARBITRAJE.-** Todas las cuestiones que surjan para la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los Sodos y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someten necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana d'Arbitratge, encomendado al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento.

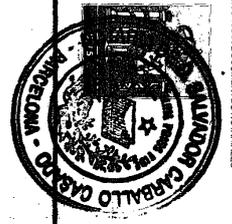
La Sociedad de esta hoja ha sido constituida por:

**DOÑA MIREIA MENDEZ GONZALEZ**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, vecina de Barcelona, calle Montnegre números 5-9, 2º 1º; provista de D. N. I. número 44.019.532-Q. -----

**DON PABLO RUIZ DE LARRAMENDI DE LLANZA**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino Barcelona, calle Esperanza numero 6, 1º; provisto de D. N. I. numero 46.143.946-N. -----



07/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AF9923014



**CLAUSULAS FUNDACIONALES:** PRIMERA.- El capital social de SEIS MIL EUROS ha asumido y desembolsado totalmente mediante aportaciones dinerarias por: DOÑA MIREYA MENDEZ GONZALEZ, 300 participaciones, números 1 al 300, ambos inclusive y DON PABLO RUIZ DE LARRAMENDI DE LLANZA, 300 participaciones, números 301 al 600, ambos inclusive.- SEGUNDA.- Queda nombrado Administrador Único, por plazo indefinido, DON JOSE-CARLOS RUIZ DE LARRAMENDI LLOPART, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Forallac (Girona) Camí Mas Vidal- Mas Conill número 2; con D.N.I. número 37.631.168-V, quien acepta el cargo el día 25 de junio de 2007, mediante diligencia extendida al pie del documento que motiva este asiento.- TERCERA.- Los actos realizados por el órgano de administración, antes de esta inscripción, son asumidos por la Sociedad conforme al artículo 11 de la Ley. CUARTA.- Los socios fundadores se consideran poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda otorgar o suscribir documentos complementarios o rectificatorios de la escritura que motiva este asiento.- En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada "LABOTRADE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA" determinación y designación del órgano de administración.- Así resulta de la escritura de constitución otorgada el día 22 de junio de 2007 ante el Notario de Barcelona DON FRANCISCO PALOP TORRERA, número 1.838 de protocolo, presentada a las 16 horas 51 minutos del día 12 de julio de 2007, según el asiento 342 del Diario 1005, escritura que se ha inscrito parcialmente en los términos expresados en la nota extendida al pie de la misma. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Barcelona, a 26 JULIO 2007



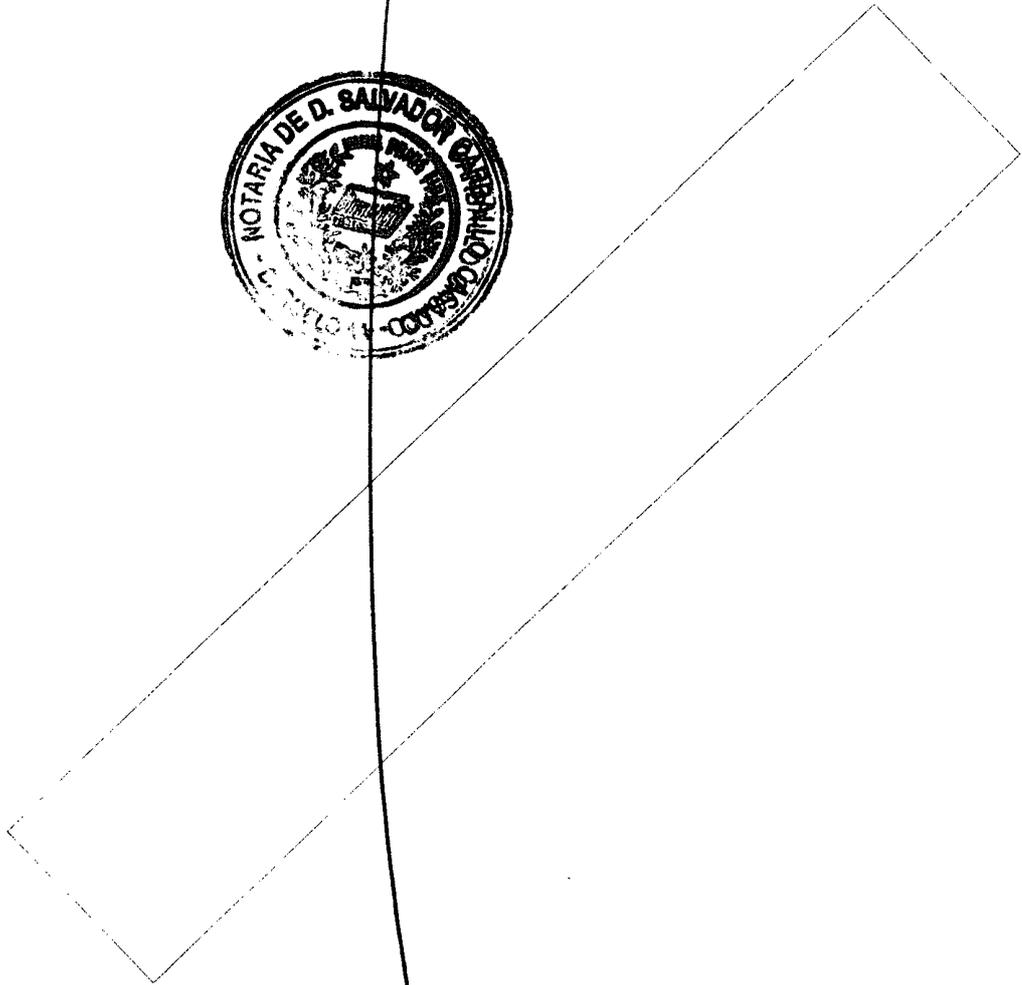
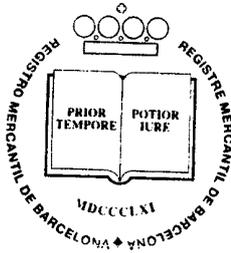
Los el REMIC los datos reglaman.  
Barcelona, 07 AGOSTO 2007

NOTARIA D. FRANCISCO PALOP TORRERA  
SINYAS Y S. C. A.  
Dr. Ferrer  
de la que consta en el  
de la inscripción de la  
de 13 de

"LABOTRADE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA".- DON JOSE-CARLOS RUIZ DE LARRAMENDI LLOPART obrando en representación de la Sociedad de esta Hoja, como Administrador de la misma, declara que: Otorga el poder que se deduce de los apartados siguientes: a) APODERADO: DON ESTEBAN MENDEZ LLOBELL, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Barcelona, calle Montnegre número 5, 2º 1º; provisto de D.N.I. número 46.211.662-Q. PODER: Para que por sí solo pueda ejercer las siguientes facultades: a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. b) Otorgar toda clase de accos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital



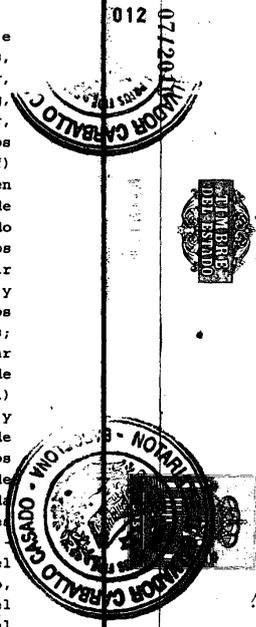
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
L. DE BANCAS ELONIA  
ALBA ROSA MIER  
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
39798			B-35/S62
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIA INSCRIP.
			2
			3
Remítase al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, 20 ENERO 2010 NOTARIA DECIMO SEXTIMA S.M. y S.º de España D.ª. Riquelme, Patricia			

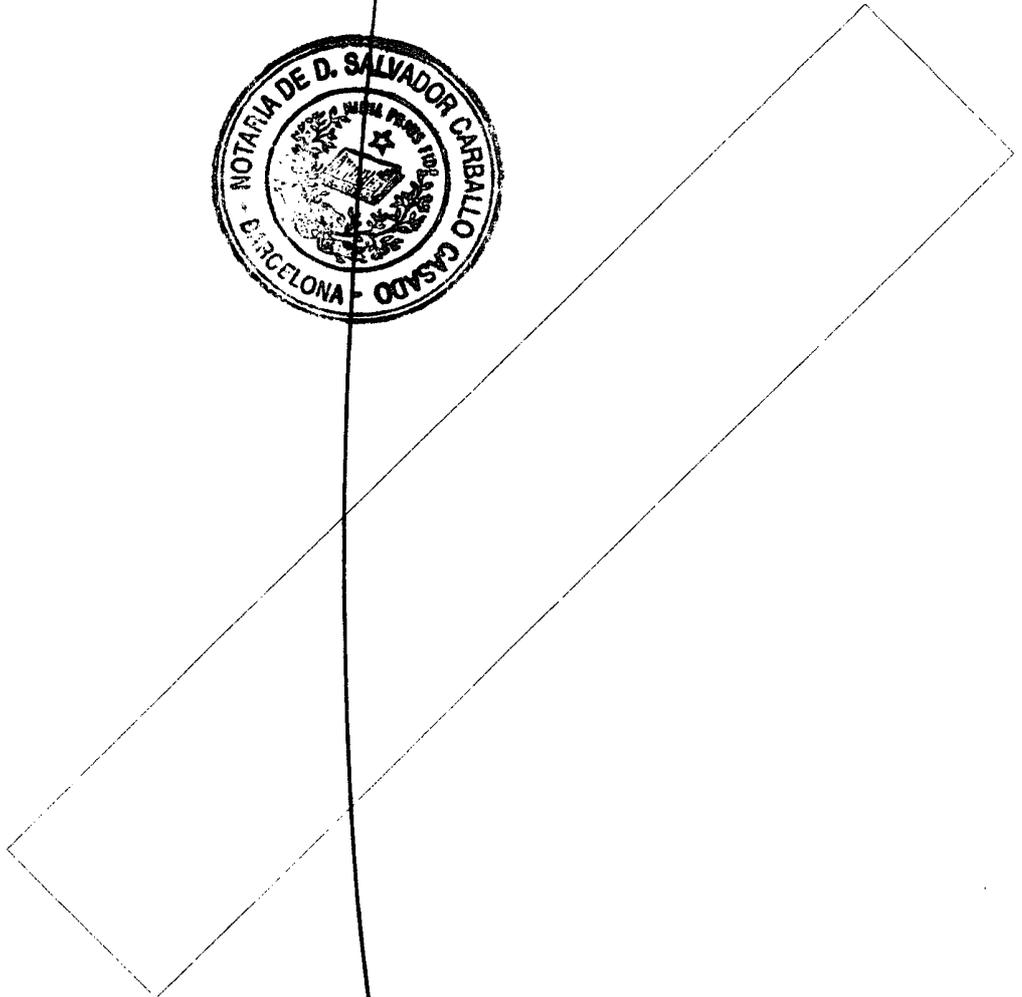
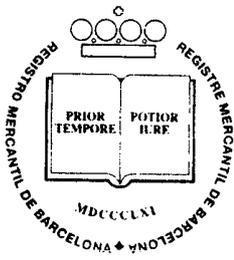
u otras emisiones de títulos valores. c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, de cualquier clase incluidos leasing, factoring y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes. i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. l) representar a la poderdante en las operaciones propias de su tráfico ordinario.- En su virtud INSCRIBO el expresado poder. Así resulta de la escritura otorgada el día 25 de Junio de 2007, ante el Notario de Barcelona DON SALVADOR FARRES REIG, número 1833 de protocolo, presentada a las 16 horas y 31 minutos del día 12 de Julio de 2007, según el asiento 343 del diario 1005.- Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Barcelona a 07 AGOSTO 2007

"LABOTRADE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA" DON JOSÉ CARLOS RUÍZ DE LARRAMENDI LLOPART ha elevado a público los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad por la Junta Universal, celebrada en el domicilio social el día 21 de diciembre de 2009, actuando de Presidente y Secretario don José Carlos Ruíz de Larramendi Llopart y don Pablo Ruíz de Larramendi de Llanza, cuya Acta fue aprobada al final de la reunión: ÚNICO.- Trasladar el domicilio social y modificar en consecuencia el artículo 4 de los Estatutos Sociales el cual quedará redactado como sigue a continuación: "ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad se establece en 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, Avenida Cornellá, número 140, 2º, A. Por acuerdo del órgano de administración, podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así



AF9923012

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA





TESTIMONIO POR EXHIBICION: Yo, SALVADOR CARRILLO CASADO, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Guatemala, en virtud de mi fe pública, he reproducido  
litera por litera el contenido de los documentos que se exhibieron en 12 folios en el exclusivo para  
documentos no sujeta a la Ley AF, números, .....  
9923022 y los ONCE SIGUIENTES  
CORRELATIVOS EN ORDEN MENOR.  
Anotado en mi Libro Indicador del año 2011 (Sección Segunda), Asiento 406  
Guatemala, a 20 JUN. 2011

20



SELLO DE  
LEGALIZACIONES Y  
LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*



